

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1438
Ref. 2020-00339-00

Reunidos los requisitos establecidos de que tratan los artículos 82 y s.s., así como los previstos en los artículos 488 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA EMELINA HERRERA MUÑOZ**, quien falleció en esta ciudad y tuvo su último domicilio en la misma.

2.- RECONOCER como heredera a **HAYDEE HERRERA**, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. del P.

Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el **artículo 10° del Decreto 806 de 2020**, según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

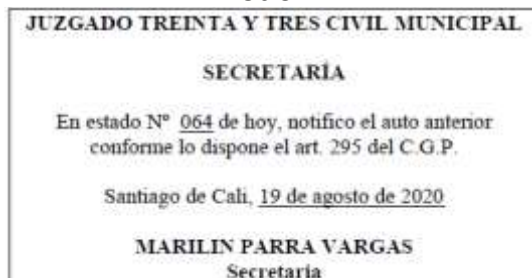
4.- Infórmese de la apertura de este proceso a la DIAN, para los fines pertinentes.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-341840**, denunciado como de propiedad de la causante. Ofíciase.

6.- Se reconoce personería a la abogada **XIMENA CLAUDIA PATRICIA GAMBOA FAJARDO**¹, como apoderada judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción **vigente** en contra de la referida togada.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabac7171449e7d9c4c348b0e20804ef5fb42f54c94ee11b93329024b1c5035b

Documento generado en 16/08/2020 01:02:50 p.m.